

empresas prestadoras de servicios intermedios de telecomunicaciones, o que faciliten esta información a terceros, serán sancionados con una multa no inferior a 100 ni superior a 1.000 unidades tributarias mensuales.

El incumplimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 24 C, será sancionado con multa de 0,1 unidad tributaria mensual por cada día que transcurra sin que se haya otorgado el servicio al interesado, contados desde el vencimiento del plazo establecido para otorgar el servicio.

33.- Intercálase a continuación del artículo 38, el siguiente Artículo 38 bis, nuevo:

"Artículo 38 bis.- Las infracciones en perjuicio de los usuarios, relacionadas con la prestación de servicios de telecomunicaciones, serán sancionadas exclusivamente en conformidad a las normas de esta ley, no siendo aplicable respecto de estos servicios lo dispuesto en la Ley Nº 18.223. Ello no obstante, siempre queda a salvo el derecho de los afectados para solicitar, en su caso, la correspondiente indemnización de perjuicios, acción la cual se registrará por las reglas generales salvo en cuanto:

a) El tribunal competente para conocer de estas demandas, en primera instancia, será el Juzgado de Policía Local correspondiente al domicilio del demandante,

b) Se observará el procedimiento judicial especial contenido en la Ley Nº 18.287,

c) La acción indemnizatoria prescribirá en el plazo de 3 años, contado desde la ocurrencia del hecho u omisión causante del daño que se solicite indemnizar,

d) El Servicio Nacional del Consumidor podrá actuar como parte en estos procesos,

e) Las partes podrán invocar, en cualquier estado del juicio, lo que sobre el particular, en su caso, haya resuelto administrativamente la Subsecretaría de Telecomunicaciones, por resolución firme, en uso de sus facultades legales. El valor probatorio de estas resoluciones en cuanto a las conclusiones técnicas y de hecho que le sirvan de fundamentos, será apreciado por el tribunal en conformidad a lo prescrito en el artículo 14 de la Ley Nº 18.287.

La Subsecretaría de Telecomunicaciones, por su parte, deberá reglamentar un procedimiento administrativo especial para la presentación de reclamos por parte de los usuarios y que se relacionen particularmente con la calidad, cobros, negación o dilación injustificada en la prestación de servicios de telecomunicaciones.

La reglamentación precitada se aplicará de manera especial a las gestiones, trámites y actuaciones relacionadas con dichas materias, debiendo contemplar que no se requerirá patrocinio de abogado para intervenir en dicho procedimiento; que él o